

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecinueve de julio de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se REQUIERE a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de 5 de junio de 2019, efectuando en debida forma la notificación del demandado, conforme con lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

- 1.1. Permanezcan las diligencias en la secretaría.
2. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. el a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8f27750c5a846c3bbb37b3857a48caeb61e4bbe20edb301bca4681359e2e163

Documento generado en 19/07/2022 09:32:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>